

SE SUSCRIBE

En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris... C. A. SAAVEDRA rue d'Hauteville, núm. 13



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIALES, ISLAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 24 Por tres meses... 60 Por seis meses... 120 Por un año... 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. LA REINA y el REY y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. LA REINA nuestra Señora ha determinado trasladarse á Madrid desde el Real Sitio de Aranjuez con su augusta Esposo y excelsos Hijos á las cuatro de la tarde de hoy 25 del corriente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Accediendo á la solicitud de D. Miguel Oca y Guarán de Arellano, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y en concederle, en atención á sus dilatados y buenos servicios, los honores de Presidente de Sala del expresado Supremo Tribunal.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Vengo en promover á la plaza de Ministro, vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por jubilación de D. Miguel Oca y Guarán de Arellano, á D. Ventura de Colza y Pando, Regente de la Audiencia de Burgos.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Burgos, vacante por ascenso de D. Ventura de Colza y Pando, á D. José María Montemayor, Presidente de Sala en la de Pamplona.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Accediendo á la solicitud de D. Francisco Ripa y Arcada.

Vengo en admitir la renuncia que ha hecho de la plaza de Magistrado que desempeña en la Audiencia de Burgos, declarándole cesante con sus honores y el haber que por clasificación le corresponda, sin perjuicio de utilizar sus servicios cuando el estado de su salud lo permita; y en nombrar para esta vacante á D. Anselmo Casado, Juez de primera instancia de Palencia y Diputado á Cortes.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

Accediendo á la solicitud de D. Melchor Carbonell y Marán.

Vengo en admitir la renuncia que, por el mal estado de su salud, ha hecho de la plaza de Magistrado supernumerario para la que se halla electo en la Audiencia de Burgos.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE GRACIA Y JUSTICIA,

SANTIAGO FERNANDEZ NEGRETE.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto D. José María Velluti, Senador del Reino,

Vengo en admitirle la renuncia que ha hecho del cargo de Vocal de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones; quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

Para el cargo de Vocal de la Junta general de distribución del crédito extraordinario para las inundaciones que resulta vacante por renuncia de D. José María Velluti,

Vengo en nombrar al Senador del Reino D. Miguel Roda.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION,

JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. LA REINA (Q. D. G.) se ha dignado aprobar la transferencia hecha por la compañía del ferro-carril de Jerez al Trocadero de la concesión de esta línea á favor de la Compañía general de Crédito en España, y la efectuada á su vez por esta de la misma concesión á favor de la compañía de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Puerto Real á Cádiz, bajo las cláusulas y condiciones insertas en las escrituras de 8 y 22 de Noviembre último, y con la aclaración de que se imputará en el precio de compra el valor nominal de las obligaciones hipotecarias emitidas por la compañía de Jerez al Trocadero, cuyos dueños, con arreglo á la cláusula tercera de la primera de las citadas escrituras, opten por no presentarlas al reembolso; declarándose á la sociedad de los ferro-carriles de Sevilla á Jerez y Puerto Real á Cádiz subrogada para con el Estado en todos los derechos y obligaciones inherentes á la concesión del Jerez al Trocadero.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1861.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1861.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Administrador de Correos de Vigo al Director general de Ultramar:

«A las nueve de la mañana de hoy 24 ha fundado en este puerto con la correspondencia de Ultramar el vapor correo América.»

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA.

Mayo 21. Desestimando instancia del Alférez de fragata graduado D. José Escat y Gibert en solicitud de la graduación inmediata.

Id. 22. Idem otra del Comandante de infantería de Marina de la escala de reserva D. Ramon Martínez y Bobadilla en solicitud del ascenso al empleo de Teniente Coronel.

Id. id. Disponiendo que el segundo Médico D. José Peña y Linares embarque de dotación en la urca Santa Fe.

Id. 23. Desestimando instancia de Manuel Villanueva solicitando indulto para su hijo Dionisio, confinado en el presidio de Cuatro Torres del arsenal de la Carraca.

Id. id. Declarando no corresponde el sueldo de segundo maquinista en caso de habilitación provisional á ningún individuo del cuerpo de maquinistas de la armada que no tenga el cargo de las máquinas.

Id. id. Concediendo la separación del servicio á Joaquín Gutiérrez, de la matrícula de Ayamonte.

Id. id. Resolviendo que conforme ha solicitado el Ayuntamiento de Ferrol, se corte el ángulo saliente del muelle que por la parte de tierra queda aquel arsenal, con sujeción al plano, cediendo la marina el terreno que comprende el citado ángulo y los materiales del derribo, siempre que por cuenta del mismo ó de la Direccion de Obras públicas se lleve á cabo la de retirar el muelle en los términos expresados, toda vez que por el Ministerio de Marina no hay caudal asignado para ello ni en el presupuesto ordinario ni en el extraordinario.

Id. id. Facultando á los Capitanes generales de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena para que, en unión de la Junta económica de los mismos, formen el pliego de condiciones y saquen á pública licitación el mueblaje de las cámaras de los buques, por no ser conveniente su construcción en el obrador de carpinteros de blanco de los arsenales, debiendo ser los citados muebles con sujeción al reglamento aprobado por S. M. en Real orden de 28 de Marzo de 1857; que el mencionado pliego de condiciones y edictos se publiquen en los puntos de más comercio de la comprensión de los departamentos; que la duración del contrato y la garantía han de establecerlo las Juntas económicas, y que la adjudicación se haga provisionalmente mientras recae la aprobación de S. M., debiendo reducirse el personal de carpinteros de blanco, concretándose sus trabajos á las composiciones de muebles y obras interiores de buques en carena y grada, y remitirse á este Ministerio un estado del número de operaciones y jornales que en la actualidad existen en los obradores de carpinteros de blanco, y otro de los que tendrán después de este arreglo, para su cotejo y deducir la diferencia y economía que resulte.

Resultando que por ejecutoria de la misma Sala de 28 de Febrero de 1859 se reservó al expresado Pastor y su familia el derecho de reclamar contra quien les hubieran ocasionado los daños y perjuicios que se les habian originado por consecuencia de una causa criminal seguida á los mismos en el Juzgado de primera instancia de Palencia:

Resultando que en uso de dicha reserva, y previo juicio de conciliación, el citado Pastor presentó demanda en 45 de Abril de 1856 en dicho Juzgado contra D. Juan Presa y Huerta, Juez que habia sido de la expresada causa, como principal responsable á la indemnización de los daños y perjuicios por la participación directa que tuvo en el procedimiento, y pidió se le condenase al pago de 60.000 rs. á que aquellos ascendían y al de las costas:

Resultando que por auto de 29 de Julio del mismo año el Juez se declaró incompetente para conocer de la demanda, mediante á que al demandado se le reconociera en concepto de Juez y por la responsabilidad de sus actos, siendo por lo tanto el Tribunal competente la Audiencia:

Resultando que confirmado este auto por la Sala en 29 de Noviembre de 1856, expuso Pastor y pidió ante la misma, que decidido y ejecutorado que el conocimiento de la acción civil y criminal intentada correspondía á aquella, con el fin de proseguirla, se le entregasen los autos, sobre lo cual dictó providencia la Sala en 9 de Oc-

tubre de 1860, denegando dicha entrega, mediante á que la acción propuesta por el demandante ante el Juez era diversa de la que se establecía en su última pretensión:

Resultando que habiendo Pastor solicitado nuevamente se le entregaran los autos para pedir lo conveniente respecto á su demanda de 15 de Abril de 1856, como medio para el conocimiento de la acción civil, y cuyo conocimiento radicaba en la Sala, única competente desde el auto de 29 de Noviembre del mismo año, se denegó dicha entrega para los efectos que se expresaban, por lo cual interpuso recurso de casación, que le fué denegado en 30 de Noviembre de 1860, por no ser aplicables á este asunto las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil;

Y resultando que contra esta providencia apeló el mismo demandante para ante este Tribunal Supremo:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga:

Considerando que la acción civil de indemnización de daños y perjuicios deducida por el recurrente es una consecuencia de la de responsabilidad, que no ha ejercitado, y que siendo esencialmente criminal, no es susceptible de recurso de casación, según la legislación vigente;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos la providencia de 30 de Noviembre de 1860, entendiéndose no haber lugar á la admisión del citado recurso, y condenamos al recurrente en las costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los cinco días siguientes á su fecha, y se insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándole celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 22 de Mayo de 1861.—Luis Calatraveño.

En la villa y corte de Madrid, á 22 de Mayo de 1861, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casación seguido en el Juzgado de primera instancia de Huescar por D. Pedro Hernandez Puerta con D. Antonio María Vazquez, D. Francisco Martínez Martínez, D. Antonio Rodríguez Narvaez, Doña Francisca Marruecos y Doña Antonia Hernandez, estas dos últimas en rebeldía, sobre agravios á las cuentas y particiones de los bienes quedados por fallecimiento de D. Antonio Hernandez Avilés, padre del demandante:

Resultando que por escritura de 19 de Enero de 1838 Doña María Villena y D. Antonio Hernandez Avilés transigieron el pleito que seguían sobre propiedad de los bienes de la vinculación llamada de Zelaya, de que al segundo se habia dado posesión, y á la cual se habia opuesto la primera en el concepto de que los bienes eran libres y la correspondían como herencia de su esposa, y que habiéndose separado el hermanizo del derecho que pudiera tener á ellos, quedaban todos á favor de la Doña María, la cual apartamiento y como dueña de los mismos le fué cesión de varios de ellos;

Resultando que D. Antonio Hernandez Avilés otorgó testamento en 25 de Enero de 1845, en el que nombró herederos á los tres hijos de su primer matrimonio Francisco, Pedro y María de los Dolores, curadora de ellos á su segunda mujer Vicenta Solomayor, y albaceas, contadores y partidores extrajudiciales á D. Antonio María Vazquez y D. Francisco Martínez y Martínez;

Resultando que falleció D. Antonio Hernandez Avilés, sus albaceas formalizaron el inventario de sus bienes, en el que incluyeron por separado los pertenecientes á la vinculación de Zelaya, expresaron también que no daban valor á la vida del pago del Pino por ser el capital del censo que sobre ella pesaba superior al valor de la misma, debiéndose pagar por el caudal común los atrasos; y que formalizada la partición por los mismos, se bajaron de aquel la mitad de los bienes de la vinculación que habian de entregarse á D. Francisco Hernandez Avilés, como inmediato sucesor, añadiendo por último que el pleito seguido por D. Ramon de Pablos sobre pago de 3.500 rs. se habia transigido, recibiendo una tierra valuada en 4.000 rs., y vendiéndose para los gastos un octavo de acción de una mina en 260 rs.;

Resultando que aprobados judicialmente dichos inventarios en providencia de 25 de Noviembre de 1846, previa audiencia de los interesados, en 26 de Mayo del 57 delibó demanda D. Pedro Hernandez Puerta contra Doña Antonia Hernandez y Marruecos como heredera de su padre D. Francisco Hernandez Puerta, Francisca Marruecos, viuda de este, D. Antonio Rodríguez Narvaez, curador que fué del demandante en dichas particiones, y D. Antonio María Vazquez y Don Francisco Martínez, contadores en las mismas, alegando: primero, que en los expresados inventarios se habian puesto como vinculados bienes que no lo eran adjudicándolos indebidamente á su hermano D. Francisco, pues además de que así resultaba de la escritura de transacción antes relacionada, aun cuando se supusiera que los entregados en su virtud al D. Antonio fuesen los correspondientes á la mitad vinculada, muerto este habian quedado libres; segundo, que no se habia tasado una vida á la cual se ponían 500 cepas, siendo así que tenia más de 1.000; tercero, que se habian cometido informalidades respecto á la determinación de las fincas, á las que se habia señalado cabida por personas completamente inhábiles; y cuarto, que se habia transigido el pleito contra D. Ramon de Pablos sin la debida justificación de utilidad y necesidad, sin embargo de haber menores; y en virtud de todo conculyó pidiendo que el Juzgado se sirviese declarar nulos, de ningún valor ni efecto el inventario y cuentas de partición de la herencia de Don Antonio Hernandez Avilés en la parte que contiene los agravios referidos; y en su consecuencia, condenar, compelir y apremiar en su caso á las partes interesadas en dicha herencia á que reformen dicho inventario, pasándolo á poder de los contadores que lo realizaron de nuevo y á sus costas, con indemnización de los perjuicios causados por los mismos y el curador del demandante por su descuido é impericia, reponiendo las cosas al ser y estado que tenían antes de haberse causado con las costas del proceso;

Resultando que falleció el referido Dominguez y reconocida en junta que celebraron sus testamentarios y herederos en 11 de Enero de 1856 como carga contra el caudal hereditario la referida suma, fué denunciada al Gobernador civil de la provincia por D. Gregorio Anton su existencia en poder de dichos testamentarios, quienes la depositaron, entablado luego demanda el Promotor fiscal del Juzgado en 15 de Junio de 1857 para que, mediante á ser de ignorada procedencia, y perteneciente por lo tanto á los bienes denominados mostrencos, se declarase que correspondía al Estado; demanda que apoyó Doña Juana Zamora, viuda del denunciador, por sí y en concepto de tutora y curadora de sus hijos menores:

Resultando que, personado en los autos el Vicepresidente de la Junta de Comercio de la referida ciudad, solicitó se declarase pertenecer á la misma la sobredicha cantidad como procedente del alcance del Tesorero Dominguez á favor del antiguo Consulado, y que practicada por su parte prueba testifical, en oportuno estado dictó sentencia el Juez de primera instancia, declarando que correspondían á la enunciada Junta los 233.668 rs. depositados y que procedían del memorado alcance:

Resultando que el Ministerio fiscal, al mejorar la apelación que interpuso, después de sostener que el depósito pertenecía á mostrencos, añadió que no pensaba circunscribir la defensa del Estado á ese terreno, sino extenderla, fundándose en disposiciones vigentes sobre la materia, á que la Junta de Comercio carecía de personalidad y de acción para pedir por no ser ella la representación genuina, ni haber sucedido en los derechos y obligaciones del antiguo Consulado, sino el Estado:

Resultando que el Vicepresidente de la Junta en su contestación impugnó el propósito del Ministerio público de sacar la cuestión del círculo á que legalmente estaba reducida, como contrario á las fórmulas y ritualidad de los juicios, que son la garantía de los fueros y derechos de los litigantes:

Resultando que la Sala segunda de la Real Audiencia de Burgos, habiendo consignado en su sentencia de 11 de Mayo de 1860 que en la segunda instancia no puede variarse la acción sostenida en la primera, ni impugnarse tampoco una personalidad que venga ya reconocida, confirmó la apelada y reservó al Estado el derecho de que se considere asistido á la cantidad depositada para que por otra acción, que no sea la de mostrencos, deducida en estos autos, utilice si lo tiene por conveniente en la vía y forma que correspondiere:

Resultando que contra este fallo interpuso el Ministerio fiscal el presente recurso, citando como infringidas, en el sentido de que el Estado habia sucedido en todas las obligaciones y derechos de los antiguos Consulados, la Real orden de 16 de Enero de 1829, que dispuso la continuación de las Juntas de Comercio en los puntos donde existían Consulados, pero limitadas á lo puramente gubernativo, de consulta y de fomento; la Real orden de 21 de Junio de 1834, en que se declaró que los fondos consulares debían recaudarse por las oficinas de Hacienda; la ley de presupuestos de 1835, que consignó el principio de centralización económica; y el Real decreto de 4 de Noviembre de 1840, en que se mandó de nuevo centralizar en el Tesoro todos los ingresos de la nación; los presupuestos de 1845, en que se insistió en el mismo pensamiento, autorizándose al Gobierno para cobrar todos los atrasos, cualquiera que fuese su procedencia; el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, que organizó las Juntas de Comercio, y no las autorizó para litigar ni percibir fondos, sancionándose además esta doctrina en las Reales órdenes de 28, 29 y 31 de Diciembre de 1859, 28 de Enero, 20 y 21 de Febrero, 3, 6, 7 y 30 de Marzo y 18 de Abril de 1860, todas las que habian sido infringidas; exponiendo por último que no habia variado de acción en la segunda instancia, puesto que siempre habia pedido la cantidad en cuestión como propiedad del Estado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca:

Considerando que habiéndose limitado la sentencia, cuya casación se pretende, á resolver si la cantidad objeto del litigio pertenecía ó no á mostrencos, único punto sobre que versó la controversia en primera instancia, no pudieron tener aplicación, ni de consiguiente infringirse las varias Reales órdenes, leyes y decretos citados en el recurso, autorizándose al Gobierno para cobrar todos los atrasos, cualquiera que fuese su procedencia; el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, que organizó las Juntas de Comercio, y no las autorizó para litigar ni percibir fondos, sancionándose además esta doctrina en las Reales órdenes de 28, 29 y 31 de Diciembre de 1859, 28 de Enero, 20 y 21 de Febrero, 3, 6, 7 y 30 de Marzo y 18 de Abril de 1860, todas las que habian sido infringidas; exponiendo por último que no habia variado de acción en la segunda instancia, puesto que siempre habia pedido la cantidad en cuestión como propiedad del Estado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca:

Considerando que habiéndose limitado la sentencia, cuya casación se pretende, á resolver si la cantidad objeto del litigio pertenecía ó no á mostrencos, único punto sobre que versó la controversia en primera instancia, no pudieron tener aplicación, ni de consiguiente infringirse las varias Reales órdenes, leyes y decretos citados en el recurso, autorizándose al Gobierno para cobrar todos los atrasos, cualquiera que fuese su procedencia; el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, que organizó las Juntas de Comercio, y no las autorizó para litigar ni percibir fondos, sancionándose además esta doctrina en las Reales órdenes de 28, 29 y 31 de Diciembre de 1859, 28 de Enero, 20 y 21 de Febrero, 3, 6, 7 y 30 de Marzo y 18 de Abril de 1860, todas las que habian sido infringidas; exponiendo por último que no habia variado de acción en la segunda instancia, puesto que siempre habia pedido la cantidad en cuestión como propiedad del Estado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca:

Considerando que habiéndose limitado la sentencia, cuya casación se pretende, á resolver si la cantidad objeto del litigio pertenecía ó no á mostrencos, único punto sobre que versó la controversia en primera instancia, no pudieron tener aplicación, ni de consiguiente infringirse las varias Reales órdenes, leyes y decretos citados en el recurso, autorizándose al Gobierno para cobrar todos los atrasos, cualquiera que fuese su procedencia; el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, que organizó las Juntas de Comercio, y no las autorizó para litigar ni percibir fondos, sancionándose además esta doctrina en las Reales órdenes de 28, 29 y 31 de Diciembre de 1859, 28 de Enero, 20 y 21 de Febrero, 3, 6, 7 y 30 de Marzo y 18 de Abril de 1860, todas las que habian sido infringidas; exponiendo por último que no habia variado de acción en la segunda instancia, puesto que siempre habia pedido la cantidad en cuestión como propiedad del Estado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca:

Considerando que habiéndose limitado la sentencia, cuya casación se pretende, á resolver si la cantidad objeto del litigio pertenecía ó no á mostrencos, único punto sobre que versó la controversia en primera instancia, no pudieron tener aplicación, ni de consiguiente infringirse las varias Reales órdenes, leyes y decretos citados en el recurso, autorizándose al Gobierno para cobrar todos los atrasos, cualquiera que fuese su procedencia; el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, que organizó las Juntas de Comercio, y no las autorizó para litigar ni percibir fondos, sancionándose además esta doctrina en las Reales órdenes de 28, 29 y 31 de Diciembre de 1859, 28 de Enero, 20 y 21 de Febrero, 3, 6, 7 y 30 de Marzo y 18 de Abril de 1860, todas las que habian sido infringidas; exponiendo por último que no habia variado de acción en la segunda instancia, puesto que siempre habia pedido la cantidad en cuestión como propiedad del Estado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca:

Considerando que habiéndose limitado la sentencia, cuya casación se pretende, á resolver si la cantidad objeto del litigio pertenecía ó no á mostrencos, único punto sobre que versó la controversia en primera instancia, no pudieron tener aplicación, ni de consiguiente infringirse las varias Reales órdenes, leyes y decretos citados en el recurso, autorizándose al Gobierno para cobrar todos los atrasos, cualquiera que fuese su procedencia; el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, que organizó las Juntas de Comercio, y no las autorizó para litigar ni percibir fondos, sancionándose además esta doctrina en las Reales órdenes de 28, 29 y 31 de Diciembre de 1859, 28 de Enero, 20 y 21 de Febrero, 3, 6, 7 y 30 de Marzo y 18 de Abril de 1860, todas las que habian sido infringidas; exponiendo por último que no habia variado de acción en la segunda instancia, puesto que siempre habia pedido la cantidad en cuestión como propiedad del Estado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca:

Considerando que habiéndose limitado la sentencia, cuya casación se pretende, á resolver si la cantidad objeto del litigio pertenecía ó no á mostrencos, único punto sobre que versó la controversia en primera instancia, no pudieron tener aplicación, ni de consiguiente infringirse las varias Reales órdenes, leyes y decretos citados en el recurso, autorizándose al Gobierno para cobrar todos los atrasos, cualquiera que fuese su procedencia; el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, que organizó las Juntas de Comercio, y no las autorizó para litigar ni percibir fondos, sancionándose además esta doctrina en las Reales órdenes de 28, 29 y 31 de Diciembre de 1859, 28 de Enero, 20 y 21 de Febrero, 3, 6, 7 y 30 de Marzo y 18 de Abril de 1860, todas las que habian sido infringidas; exponiendo por último que no habia variado de acción en la segunda instancia, puesto que siempre habia pedido la cantidad en cuestión como propiedad del Estado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca:

Considerando que habiéndose limitado la sentencia, cuya casación se pretende, á resolver si la cantidad objeto del litigio pertenecía ó no á mostrencos, único punto sobre que versó la controversia en primera instancia, no pudieron tener aplicación, ni de consiguiente infringirse las varias Reales órdenes, leyes y decretos citados en el recurso, autorizándose al Gobierno para cobrar todos los atrasos, cualquiera que fuese su procedencia; el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, que organizó las Juntas de Comercio, y no las autorizó para litigar ni percibir fondos, sancionándose además esta doctrina en las Reales órdenes de 28, 29 y 31 de Diciembre de 1859, 28 de Enero, 20 y 21 de Febrero, 3, 6, 7 y 30 de Marzo y 18 de Abril de 1860, todas las que habian sido infringidas; exponiendo por último que no habia variado de acción en la segunda instancia, puesto que siempre habia pedido la cantidad en cuestión como propiedad del Estado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca:

Considerando que habiéndose limitado la sentencia, cuya casación se pretende, á resolver si la cantidad objeto del litigio pertenecía ó no á mostrencos, único punto sobre que versó la controversia en primera instancia, no pudieron tener aplicación, ni de consiguiente infringirse las varias Reales órdenes, leyes y decretos citados en el recurso, autorizándose al Gobierno para cobrar todos los atrasos, cualquiera que fuese su procedencia; el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, que organizó las Juntas de Comercio, y no las autorizó para litigar ni percibir fondos, sancionándose además esta doctrina en las Reales órdenes de 28, 29 y 31 de Diciembre de 1859, 28 de Enero, 20 y 21 de Febrero, 3, 6, 7 y 30 de Marzo y 18 de Abril de 1860, todas las que habian sido infringidas; exponiendo por último que no habia variado de acción en la segunda instancia, puesto que siempre habia pedido la cantidad en cuestión como propiedad del Estado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca:

Considerando que habiéndose limitado la sentencia, cuya casación se pretende, á resolver si la cantidad objeto del litigio pertenecía ó no á mostrencos, único punto sobre que versó la controversia en primera instancia, no pudieron tener aplicación, ni de consiguiente infringirse las varias Reales órdenes, leyes y decretos citados en el recurso, autorizándose al Gobierno para cobrar todos los atrasos, cualquiera que fuese su procedencia; el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, que organizó las Juntas de Comercio, y no las autorizó para litigar ni percibir fondos, sancionándose además esta doctrina en las Reales órdenes de 28, 29 y 31 de Diciembre de 1859, 28 de Enero, 20 y 21 de Febrero, 3, 6, 7 y 30 de Marzo y 18 de Abril de 1860, todas las que habian sido infringidas; exponiendo por último que no habia variado de acción en la segunda instancia, puesto que siempre habia pedido la cantidad en cuestión como propiedad del Estado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca:

Considerando que habiéndose limitado la sentencia, cuya casación se pretende, á resolver si la cantidad objeto del litigio pertenecía ó no á mostrencos, único punto sobre que versó la controversia en primera instancia, no pudieron tener aplicación, ni de consiguiente infringirse las varias Reales órdenes, leyes y decretos citados en el recurso, autorizándose al Gobierno para cobrar todos los atrasos, cualquiera que fuese su procedencia; el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, que organizó las Juntas de Comercio, y no las autorizó para litigar ni percibir fondos, sancionándose además esta doctrina en las Reales órdenes de 28, 29 y 31 de Diciembre de 1859, 28 de Enero, 20 y 21 de Febrero, 3, 6, 7 y 30 de Marzo y 18 de Abril de 1860, todas las que habian sido infringidas; exponiendo por último que no habia variado de acción en la segunda instancia, puesto que siempre habia pedido la cantidad en cuestión como propiedad del Estado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca:

Considerando que habiéndose limitado la sentencia, cuya casación se pretende, á resolver si la cantidad objeto del litigio pertenecía ó no á mostrencos, único punto sobre que versó la controversia en primera instancia, no pudieron tener aplicación, ni de consiguiente infringirse las varias Reales órdenes, leyes y decretos citados en el recurso, autorizándose al Gobierno para cobrar todos los atrasos, cualquiera que fuese su procedencia; el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, que organizó las Juntas de Comercio, y no las autorizó para litigar ni percibir fondos, sancionándose además esta doctrina en las Reales órdenes de 28, 29 y 31 de Diciembre de 1859, 28 de Enero, 20 y 21 de Febrero, 3, 6, 7 y 30 de Marzo y 18 de Abril de 1860, todas las que habian sido infringidas; exponiendo por último que no habia variado de acción en la segunda instancia, puesto que siempre habia pedido la cantidad en cuestión como propiedad del Estado:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Miguel Oca:

Considerando que habiéndose limitado la sentencia, cuya casación se pretende, á resolver si la cantidad objeto del litigio pertenecía ó no á mostrencos, único punto sobre que versó la controversia en primera instancia, no pudieron tener aplicación, ni de consiguiente infringirse las varias Reales órdenes, leyes y decretos citados en el recurso, autorizándose al Gobierno para cobrar todos los atrasos, cualquiera que fuese su procedencia; el Real decreto de 7 de Octubre de 1847, que organizó las Juntas de Comercio, y no las autorizó para litigar ni percibir fondos,

Se entiende que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 30.000, y si fuese éste el agraciado, el número 1 será el siguiente.—El Director general, Manuel María Hazafas.

Dirección general de Contabilidad de la Hacienda pública.
Los individuos que a continuación se expresan, o sus herederos, se servirán presentarse en esta Dirección general, de diez de la mañana a cuatro de la tarde los días no feriados, a enterarse de sus respectivas liquidaciones por haberes vencidos y no satisfechos hasta fin de 1851:

en el concepto de que los que no lo verifiquen en término de 30 días, contados desde la fecha, se entenderá que se conforman con dichas liquidaciones, dándose a estas el curso prevenido.

D. José Borrajo.
D. Ramon Gautier.
D. Nicolás de Puga.
D. Tomás Arizmendi.
D. Pedro Mayoral y Medina.
D. Diego Entrena.
Madrid 24 de Mayo de 1861.—El segundo Jefe, Esteban Martínez.

BIENES VENDIDOS Y CENSOS REDIMIDOS EN EL TERCER TRIMESTRE DE 1858.

Relación de las liquidaciones examinadas y aprobadas por esta Dirección general del capital que ha resultado a favor de las corporaciones ó establecimientos por las ventas de sus bienes ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858, cuyos extractos se remiten á la de la Deuda pública para que expida á su favor inscripciones intrasferibles, con renta del 3 por 100, á tenor de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Table with columns: Número de orden, Provincia, Corporaciones ó establecimientos acreedores, Cantidad que les corresponde en inscripciones, Renta anual de estas.

Madrid 16 de Mayo de 1861.—M. M. de Uhaqon.

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha acordado suspender la subasta de las obras de construcción de una casita de peones camineros en la carretera de Zorzo á Teruel, anunciada para el día 7 del próximo mes de Junio de Madrid 24 de Mayo de 1861.—El Director general ingeniero, Canuto Corroza.

Junta de la Deuda pública.

La Junta ha acordado que el 28 del actual á la una del día se verifique en el patio principal del edificio que ocupan sus oficinas la quema pública de los documentos de varias clases autorizados por pago de débitos ó otros conceptos en el mes de Febrero último, y de 7.975 reales no consolidados de 200 ps. de 1.º de Mayo de 1848, renovados en 1822, que se hallaban depositados en el Archivo de este establecimiento.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 15 del corriente se saca á pública licitación el acopio en el almacén general del arsenal de Ferrol de 880 quintales de madera de Guayacan, bajo el pliego de condiciones formado por la Intervención de Marina de dicho departamento; con solo la diferencia de haberse reformado las relativas á la licitación por las razones que aparecen en la expresada Real orden, cuyo pliego nuevamente redactado y modelo de proposición que le acompaña se inserta á continuación.

Junta consultiva de la Armada. — Pliego de condiciones para sacar á licitación pública el acopio en el almacén general del arsenal de Ferrol de 880 quintales de madera de Guayacan, según lo dispuesto en Real orden de 7 de Febrero del corriente año.

- 1.º Será de cuenta del asistente entregar en el almacén general del arsenal de Ferrol 880 quintales de Guayacan distribuidos en la forma siguiente: 80 quintales de 6 pulgadas de diámetro. 100 idem de 7 id. 100 idem de 9 id. 300 idem de 14 id. 300 idem de 18 id.
- 2.º El precio de cada quintal de Guayacan de las distintas dimensiones que se marcan en la condición anterior será el de 55 rs.
- 3.º El Guayacan estará completamente sano, libre de pudriciones y atronaduras.
- 4.º El corte ha de ser fresco y bien limpio: en el caso de ser corte antiguo que ofrezca dificultad para su reconocimiento, se le dará un corte de sierra de un cuarto de pulgada.
- 5.º En el caso que al parecer del Ingeniero presentase alguna pieza defecto que se conceptuase no se entendiese en todo el trozo, podrá aserrarse, siempre que el asistente conviniere en ello; pero no tendrá opción á ninguna reclamación en el caso que el daño ó defecto continuase, y la pieza hubiese de desecharse.
- 6.º Las piezas se hallarán descortezadas hasta el punto en que el sámoigo presente toda su dureza, y el diámetro se medirá en el menor que presente la pieza en toda su superficie.
- 7.º El reconocimiento y recibo se verificará por un ingeniero encargado de esta clase de operaciones en el Almacén general y los Oficiales de Administración.

8.º Todas las piezas que fuesen desechadas serán extraídas del arsenal por el asistente en los cuatro días siguientes al de la exclusión.

9.º La entrega empezará á verificarse al mes de firmada la escritura: á los dos meses tendrá entregada la mitad en toda dimensión, y el total á los cuatro meses, pudiendo el asistente anticipar dichos plazos si le conviniere.

10. La contrata se adjudicará por licitación pública y solemne, que se verificará en esta corte ante la Junta consultiva de la Armada y la Económica del departamento de Ferrol, el día y hora que se disponga oportunamente por medio de avisos en la Gaceta de esta capital y en el Boletín oficial de la provincia á que corresponda aquella ciudad.

11. La licitación se verificará por pliegos cerrados y rubricados, contrayéndose precisamente las proposiciones que se hicieren á la forma y concepto del modelo que se acompaña; en la inteligencia de que las que aparezcan sin los requisitos de este, serán desechadas desde luego. Asimismo se desearán las proposiciones en que se fije mayor valor del de 55 rs. quintal, que es el que presenta como tipo la condición 2.º, concretándose, pues, á la misma cantidad, ó las rebajas de reales y céntimos justos de real.

12. Reunidas las corporaciones que habla la condición 10.º, los interesados que hayan de presentar pliegos de proposiciones expondrán á los Excmos. Sres. Presidentes durante el espacio de 30 minutos, contados desde la hora que se señale en los anuncios para dar principio al acto, todas las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que creyeren convenientes; en la inteligencia de que trascurrido aquel tiempo, se dará principio asimismo á la entrega de los pliegos, sin admitir observaciones ni dar explicación alguna que interrumpa el acto.

13. Pasada la referida primera media hora, darán principio los licitadores entregando á los Excmos. señores Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito de que se hará mérito en la condición 14.º, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espire el mercado en la condición anterior para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden que se reciban, y no podrán retirarse bajo pretexto alguno después de entregados.

14. Espirados los 30 minutos señalados para la reunión de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden riguroso con que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate provisoriamente hasta la superior resolución al mejor postor que hubiera cumplido las condiciones respectivas y ofreciera precios más bajos. Del resultado se entenderá afe legalizada, que será remitida por el Presidente de la Junta del referido departamento al de la Junta consultiva de la Armada, para que esta Autoridad con la suya lo pase al Gobierno de S. M., y resultando aprobado, se le adjudicará definitivamente el remate.

15. Si del remate en ambos puntos resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá y el acto á nueva licitación entre sus autores, que será abierta por el tiempo de 45 minutos sin ninguna próroga; pasados los cuales, dispondrán los Presidentes que termine el acto después de haberlo avisado anticipadamente por tres veces. Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones que se presenten en la corte y en el departamento, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en el primer punto, y en la propia forma que se deja establecido, el día y hora que se anuncie con la debida anticipación, y el licitador ó licitadores del departamento se presentarán personalmente ó por medio de apoderados en el expresado punto, entendiendo que renuncia su derecho si así no lo verifican. Las rebajas que se hagan en estas licitaciones entre los que presentaren proposiciones iguales, y por el orden repetido, deberán ser también por reales y céntimos justos de real.

16. Terminado el acto de subasta se devolverán á los interesados los justificantes de la garantía que les autorizó para tomar parte en él, á excepción de los que pertenecían á la persona ó personas á cuyo favor resulte el remate, que se detendrá hasta el otorgamiento de la escritura.

17. Adjudicado definitivamente el remate, las faltas que cometa en las obligaciones contraídas se corregirán por procedimientos administrativos, según el art. 14.º de la ley de Contabilidad del Estado, con entera sujeción á

lo mandado en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

18. El derecho de presentarse á hacer proposición se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos de esta corte ó en la sucursal de la provincia á que corresponda aquel departamento la cantidad en metálico de 2.000 rs. vn., recogiendo el documento que acredite el depósito para el uso que establece la condición 13.

19. Para asegurar el cumplimiento de su contrato, presentará el asistente fianza legal por valor de 8.000 rs. en efectivo ó su equivalencia en papel de la Deuda del Estado con interés al precio de la cotización oficial en Madrid el día que se apruebe la subasta ó en cualesquiera otros efectos admisibles por la ley á los tipos designados en la misma. Dicha fianza se constituirá respectivamente en las expresadas Cajas de Depósitos de que habla la condición anterior.

20. Si el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la licitación ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, que quedará obligado con retención del depósito al pago de la diferencia que resulte en el remate que ha de celebrarse seguidamente, con más los perjuicios que hubiese sufrido el Estado por la demora del servicio, pudiendo secuestrarse los bienes de su pertenencia que fueren necesarios para cubrir las responsabilidades probables si no alcanzase el depósito.

21. Si el contratista no empezase á verificar las entregas al mes de firmada la escritura, se le impondrá una multa de 2.000 rs. vn., y de 4.000 si á los dos meses no hubiese remitido, cuando ménos, la mitad en cada dimensión, según expresa la condición 9.º. De no totalizar las entregas á los cuatro meses, cuando más, como manifiesta la citada cláusula, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de los 8.000 rs. de fianza de que trata la condición 19, subsanando además todos los perjuicios que hubiera dado lugar su falta de cumplimiento.

22. Las remesas de Guayacan al almacén general las efectuará el contratista por medio de guías triplicadas que entregará al Comisario del arsenal, obteniendo dos de ellas con los tornaguás competentes para poder reclamar el pago.

23. Los dos tornaguás de que habla la condición anterior las remitirá el Sr. Ordenador del departamento, para que dirigiéndolos este Jefe á la Intervención del mismo, se proceda por dicha intervención á la liquidación respectiva, librando su importe contra la Tesorería de Hacienda pública de la Coruña.

24. Los derechos que por cualquier concepto adeude dicha madera, los abonará el asistente, reintegrándose después la Hacienda de Marina, mediante las certificaciones justificativas que al efecto presentase.

25. Este contrato no podrá en caso alguno sujetarse á juicio arbitral, según lo dispuesto en el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1858, en las cuestiones que puedan suscitarse sobre el cumplimiento de las obligaciones, y demás se resolverán después de agotados los trámites gubernativos por el Consejo de Estado.

26. Tampoco podrá sujetarse la contrata á subarrendo ó transmisión á favor de otro individuo ó sociedad sin que preceda el consentimiento y aprobación del Gobierno de S. M., el cual será árbitro en concederlo ó negarlo.

27. Si fallase el contratista antes de cumplir su compromiso, ha de continuar éste por cuenta de sus herederos ó albaceas, siempre que á estos y á la Hacienda no les convenga que se rescinda.

28. Serán de cuenta del contratista todos los gastos de formalización de escritura y el de nueve copias para el uso de las respectivas oficinas.

Madrid 25 de Mayo de 1861.—Halcon.

Modelo de proposición.

D. N.º, vecino de, enterado del pliego de condiciones para la entrega de 880 quintales de Guayacan en el almacén general del arsenal de Ferrol, se comprometo á cubrir dicho servicio bajo las cláusulas que se establece, al precio que marca la condición 2.º, con la baja de tantos reales y tantos céntimos de real cada quintal.

(Fecha y firma del proponente.)

Gobierno de la provincia de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 4.º.—Minas.

En el expediente incoado en este Gobierno de provincia sobre constitución en especial minera de la sociedad San Antonio de Horcajuelo, he dictado con esta fecha el siguiente decreto:

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859, y oido el dictamen del Consejo provincial, apruebo la constitución en especial minera de la sociedad San Antonio de Horcajuelo, formada para beneficiar la mina de hierro y antimonio, titulada San Antonio y su demasia, sita en término de Horcajuelo, de esta provincia, por escritura que otorgaron en esta corte á 16 de Febrero de 1860, y sus dos adicionales de 26 de Enero y 15 de Abril del presente año, ante el Escribano D. Juan Manuel Aguado, los Sres. D. Benito Rodríguez de Guenara y D. Manuel Aguado, autorizados al efecto por la junta general de accionistas.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta capital en cumplimiento de las prescripciones legales.

Madrid 24 de Mayo de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Escuela central de Agricultura.

Instrucción de entrada para los aspirantes á plazas de alumnos en el curso académico de 1861 á 1862 en la Sección de Ingenieros agrónomos.

- Artículo 1.º El aspirante á plaza de alumno ha de tener 17 años cumplidos, ser robusto y de buena conformación.
- Art. 2.º Las solicitudes para ser admitidos en la Escuela, deberán presentarse al Director de la misma antes del 31 de Agosto de este año, acompañadas de la fe de bautismo debidamente autorizada y del título de bachiller en artes.
- Art. 3.º Se expresará en la solicitud el nombre y residencia de los padres ó tutores del aspirante, y el día para avisarle el día en que ha de verificarse el examen de entrada.
- Art. 4.º Deberá ser aprobado en este examen de las materias siguientes, estudiadas en la facultad de ciencias en dos años ó lo ménos: Complemento de álgebra, geometría y trigonometría rectilínea y esférica. Geometría analítica de dos ó tres dimensiones. Físicas experimentales. Química general. Zoología, botánica y mineralogía con nociones de geología.
- Art. 5.º También sufrirá prueba de que tiene conocimientos de dibujo y que está en disposición de copiar los diversos órdenes de arquitectura.
- Art. 6.º Las materias que habrán de estudiarse en esta Escuela en los dos años, á lo ménos, son: Principios generales y resena histórica de la astronomía, la fisiología agrícola y economía rural, fitotecnia, zootecnia é industria rural.
- Art. 7.º Durante estos dos años y en otro que deberán pasar después en la granja llamada la Flamenca, se ejercitarán los alumnos que salgan aprobados en trabajos de campo además del dibujo topográfico y agrícola.
- Art. 8.º Concluida la enseñanza teórico-práctica que queda expresada, los alumnos que salgan aprobados en el examen final de la carrera obtendrán el título de Ingenieros agrónomos, quedando por consiguiente con opción á ejercer esta profesión en el modo y forma que previene el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1855.

Madrid 16 de Mayo de 1861.—El Director, Pascual Asensio.

Instrucción de entrada para los aspirantes á plazas de alumnos en el curso académico de 1861 á 1862 en la Sección de peritos agrícolas.

- Artículo 1.º Los que aspiren á las plazas que quedan vacantes en la Escuela, sita en la granja llamada la Flamenca, en Aranjuez, deberán probar buena conducta, tener 15 años cumplidos de edad, ser de compleción sana y robusta y estar vacunados.
- Art. 2.º Las solicitudes para ser admitidos como internos deberán remitirse al Director de la Escuela antes del 31 de Agosto de este año, acompañadas de los documentos que acrediten tener los requisitos antes indicados, firmados por los padres ó tutores, expresando la residencia de los mismos y la del aspirante para avisarle cuando se ha de presentar á sufrir el examen de entrada.
- Art. 3.º Consistirá este en prueba de lectura, de escritura, de gramática castellana y de aritmética. La devolución de los documentos que hayan presentado los interesados indicarán sin otra explicación que el aspirante no ha sido admitido. A los que se hallen en caso contrario se les avisará el día en que deban ingresar en la Escuela. Serán preferidos los hijos de labradores y los que posean conocimientos prácticos en agricultura.
- Art. 4.º Antes de verificar su ingreso formulará la competente escritura que asegure el pago por trimestres

anticipados para la manutención y asistencia á razón de 2.000 rs. vn. anuales, así como el importe á que pueda ascender el equipo de entrada y el entretenimiento de ropa y libros durante su permanencia en la Escuela...

Madrid 16 de Mayo de 1861.—El Director, Pascual Asensio.

Hospital general de Madrid.

Los herederos de Francisca Martín, hija de Santiago y de Antonia Saez, natural de Laudele, soltera, de edad de 20 años, que ha fallecido en este Hospital el día 12 del que rige, podrán presentarse en la Dirección de mi cargo, donde se les informará de un asunto que les interesa.

Madrid 21 de Mayo de 1861.—El Director, Perfecto Arnaz.

Gobierno de la provincia de Segovia.

Debiendo procederse á la subasta del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales que ha de publicarse en esta provincia, bajo las condiciones autorizadas por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado...

Segovia 17 de Mayo de 1861.—Félix Parlo.

Pliego de condiciones á que se han de sujetar las subastas que se celebren para la publicación de los Boletines oficiales de Ventas de Bienes nacionales de las provincias.

1.º El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de un año, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radiquen en la provincia y los desamortizados de las mismas.

2.º Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.º Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del Boletín, no pudiendo usar otro que el de línea ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comisión principal de Ventas.

4.º El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado undécimo de ojo pequeño.

5.º El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las 24 horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.º El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se señale por la Comisión principal de Ventas, y que habrá de entregarse inmediatamente.

7.º Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metlico ó en efectos de la Deuda pública con signados en garantía para instaurar sus reclamaciones ó demandas por la vía contencioso-administrativa, en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.º La fianza ó garantía de que trata la condición anterior consistirá en 800 rs. en metlico, ó su equivalente en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotización en día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.º Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 160 rs. en metlico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los licitadores, con excepción del que se retiene, á quien se entenderá íntegramente aprobado el contrato, por la Dirección general y lleve el adjudicatario la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de un real 50 céntimos el pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta á continuación, acompañando al documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirá por proposiciones por una hora más de la que se principie el remate; trascurrida, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente los Gobernadores á esta Dirección la adjudicación de la contrata á favor de aquel, á fin de que haciéndolo esta al Gobierno recoga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará nuevamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de la provincia en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero último.

14. La subasta tendrá efecto en la sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el día y hora que este señale, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado, Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales y el Fiscal, si le hubiere, ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que falte al otorgamiento de aquella, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..., cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 2725

Gobierno de la provincia de Córdoba.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de esta provincia de Madrid á Cádiz durante el presente año, he determinado sacar dicho servicio nuevamente á subasta, señalando para ello el día 7 de Junio próximo á las doce de su mañana.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Real decreto de 18 de Marzo de 1852 en esta capital en mi autoridad y en el local que ocupa el Gobierno de la provincia, hallándose en la Sección de Fomento de la misma de manifiesto para conocimiento del público los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los trozos á que ha de referirse esta subasta y el presupuesto de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

para tomar parte en la subasta será del 1 por 100 del presupuesto del trozo á que se refiere la proposición.

Este depósito podrá hacerse en metlico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 100 reales.

Córdoba 21 de Mayo de 1861.—Manuel Ruiz Higuero. 2726

Nota de las carreteras, trozos y presupuestos á que se refiere el anuncio anterior.

Table with columns: CONSERVACION, Rs. céntos, and descriptions of road sections like Carretera de Madrid á Cádiz, Trozo 1.º, etc.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Córdoba, con fecha de 21 de Mayo, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación de pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de Madrid á Cádiz, comprendida en la expresada provincia y en sus trozos núm. 1.º, que empieza en..., y concluye en..., etc. etc. se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para los referidos trozos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Gobierno de la provincia de Málaga.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular del pueblo de Villanueva de Cauche, en esta provincia, con el sueldo anual de 2.000 rs., y á más el producto de las iguales del vecindario.

Los aspirantes que deseen optar á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento del citado pueblo en el término de 30 días, contados desde la inserción de este anuncio.

Málaga 21 de Mayo de 1861.—Antonio Guero. 2727

Se halla vacante la plaza de Médico titular del pueblo de Chiches, en esta provincia, con el sueldo de 1.400 rs. anuales por la asistencia de los pobres, y siendo el aspirante Médico-Cirujano, deberá percibir la suma de 1.500 rs. pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento del citado pueblo en el término de 30 días, contados desde el día de la publicación de este anuncio.

Málaga 21 de Mayo de 1861.—Antonio Guero. 2728

Gobierno de la provincia de Sorja.

Se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba la Secretaría de Puebla de Ica, dotada con el sueldo de 1.500 rs. anuales pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la conveniente aptitud, reunirán sus solicitudes completamente documentadas al Alcalde de dicho pueblo en el término de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, en la inteligencia de que serán preferidos los que se encuentren adscritos con los requisitos p exigidos en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, con la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Sorja 23 de Mayo de 1861.—El V. P. del C. G. 1.º, Manuel S. V. García. 2729-3

Gobierno de la provincia de Avila.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cantiveros, dotada en 1.200 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación por término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será elegido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 21 de Mayo de 1861.—Rosaldo Becerril. 2730-3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Hoyos de Miguel Muñoz, dotada con 800 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación por término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será elegido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 21 de Mayo de 1861.—Rosaldo Becerril. 2731-3

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Cebros, dotada en 5.000 rs. anuales pagados de fondos municipales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporación por término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia que será elegido el que reúna mejores circunstancias, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, ley de 8 de Enero de 1845 y reglamento para la ejecución de la misma ley.

Avila 21 de Mayo de 1861.—Rosaldo Becerril. 2732-3

Gobierno de la provincia de Granada.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Morela, en esta provincia, dotada con 2.200 reales anuales, se publica en este periódico oficial para que los que se crean con derecho á ella presenten sus instancias al Ayuntamiento de dicho pueblo en el término de 30 días, contados desde la fecha en que este anuncio se inserta.

Granada 17 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Celestino Más y Abad. 2611-1

Gobierno de la provincia de Zamora.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Fuentesecas dotada con el sueldo anual de 750 reales pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á obtener dicha plaza, que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud, dirigirán sus solicitudes completamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, y empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en el periódico oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante en quien concurren las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Zamora 21 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Félix María Travado. 2712-2

Venta de Bienes desamortizados.

PROVINCIA DE MADRID.

Por disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de

1855, 14 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 29 de Mayo de 1861, en las Casas consistoriales de esta corte, de doce á una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Maravillas y Escribano D. Juan Antonio Barroca.

Bienes de Corporaciones Civiles.

PARTIDO DE ALCALÁ DE HENARES.

Valdelecha.

Núm. 6.959 del inventario.—Un terreno de calmos y arropados sito al punto nombrado Viseras de las Simas, término del mismo pueblo, procedente de sus propios; es de cuarta y quinta clase de sembradura y pastos de calmos. Linda al N. una cañada y tierra de D. Saturnino Gomez, M. id. de Gregorio Fernandez, L. idem de Leandro Moreno y Julian Gomez, y P. id. de Félix Sanchez y carril del Lomo; su cabida 20 fanegas, equivalentes á 6 hectáreas y 21 áreas; ha sido tasado en 700 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 35 céntimos, tipo para la subasta.

Núm. 6.960 del inventario.—Otro terreno de iguales condiciones, término y procedencia que el anterior, sito al punto nombrado las Viseras de los Hundidos; su cabida 18 fanegas, equivalentes á 5 hectáreas, 58 áreas y 90 centiáreas. Linda al N. tierra de Gregorio Fernandez, M. la senda de Arganda y los Hundidos, L. tierras de D. Saturnino Gomez y Félix Torres, y P. id. de una erpallana y de Gregorio Fernandez; ha sido tasado en 620 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 31 que le han graduado los peritos en 697 rs. vn. y 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 6.961 del inventario.—Otro terreno de igual clase, condiciones, término y procedencia que el anterior, sito al punto nombrado las Viseras del Hundido, Linda al N. viña de Antonio Cedillo y Pascasio Plaza, M. id. de Miguel Brea y Vicente Sanchez, L. tierras de Félix Torres, Ruperto Torres y otros, y P. olivar de Marcelino Torres y viña de Sanchez; su cabida 30 fanegas, equivalentes á 9 hectáreas, 31 áreas y 50 centiáreas; ha sido tasado en 1.000 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 50 que le han graduado los peritos en 1.125 reales, tipo para la subasta.

Núm. 6.962 del inventario.—Otro terreno de igual clase, condiciones, término y procedencia que el anterior, sito al punto nombrado Altillo y Espaldar del camino de Morata. Linda al N. el camino de Morata, M. tierra de Juan de Torres, L. taller de olivos de Félix de Torres, y P. tierras de Juan de Torres y de Juan de Olmeda; su cabida 2 fanegas y 6 centenios, equivalentes á 77 áreas y 72 centiáreas; ha sido tasado en 400 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 5, que le han graduado los peritos en 112 rs. vn. y 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 6.963 del inventario.—Otro terreno de calmos y arropados; es de cuarta clase y de sembradura y pastos de calmos, sito al punto nombrado la Cañada de Juan Gato; es de cuarta clase y de sembradura y pastos de calmos. Linda al N. tierra de Juan de Torres y de Juan de Olmeda, M. tierra de Esteban de Pedro Viejo, L. id. de Saturnino Gomez y de Modesto Torres, L. D. Saturnino Gomez y P. viña de Silvestre Almazán; su cabida 5 fanegas, equivalentes á una hectárea, 55 áreas y 25 centiáreas; ha sido tasado en 200 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 40 que le han graduado los peritos en 900 reales, tipo para la subasta.

Núm. 6.964 del inventario.—Otra tierra de igual clase, condiciones, término y procedencia que la anterior, sito al punto nombrado la Senda de los Trastos. Linda al N. tierras de Julian Olmeda y Sebastian Jimenez, M. tierra de Esteban de Pedro Viejo, L. id. de Saturnino Gomez y Alejandro Sanchez, y P. la senda de los Tintos y tierra de Eugenio Nicolás; su cabida 5 fanegas, equivalentes á una hectárea, 55 áreas y 25 centiáreas; ha sido tasado en 200 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 10 que le han graduado los peritos en 225 reales, tipo para la subasta.

Núm. 6.965 del inventario.—Otra tierra de igual clase, condiciones, término y procedencia que la anterior, sito al punto nombrado el Espaldar de Moraja. Linda al N. tierra de Benito Ruiz, M. id. de Elias Sanchez, L. id. de Manuel Benito, y P. id. de Benito Ruiz; su cabida una fanega, equivalente á 31 áreas y 5 centiáreas; ha sido tasada en 40 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 2 que le han graduado los peritos en 45 reales vellón, tipo para la subasta.

Núm. 6.966 del inventario.—Otra tierra de igual clase, condiciones, término y procedencia que la anterior, sito al punto nombrado el Carril del Pánu. Linda al N. tierra de Juan Lopez y camino de Arganda, M. el Carril del Pánu, L. tierra de Manuel Gomez, y P. id. de Isidro Rincón; su cabida 2 fanegas, equivalentes á 62 áreas y 5 centiáreas; ha sido tasada en 60 rs. vn. en venta, y capitalizada por la renta de 3 que le han graduado los peritos en 67 rs. vn. y 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 6.967 del inventario.—Otra tierra de igual clase, condiciones, término y procedencia que la anterior, sito al punto nombrado el Camino de Arganda, Linda al N. tierras de Sebastian y Calixto Sanchez, M. id. de Sebastian Sanchez y camino de Arganda, y P. id. de Sebastian y Calixto Sanchez; su cabida 3 fanegas, equivalentes á 93 áreas y 15 centiáreas; ha sido tasada en 100 rs. vn. y capitalizada por la renta de 3 que le han graduado los peritos en 114 rs. vn. y 50 cént., tipo para la subasta.

Núm. 6.968 del inventario.—Otro terreno de igual clase, condiciones, término y procedencia que la anterior, sito al punto nombrado el Espaldar de Moraja. Linda al N. tierras de Félix de Torres y de Hilario Benito, M. id. de Julian de la Olmeda, L. id. de Manuel Benito y Balbino Cordovés, y P. id. de Bonifacio y Rafael Brea; su cabida 7 fanegas, equivalentes á 2 hectáreas, 17 áreas y 35 centiáreas; ha sido tasado en 260 rs. vn. en venta, y capitalizado por la renta de 13 que le han graduado los peritos en 292 rs. vn. y 50 cént., tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sea de mayor ó menor cuantía, que procedan de corporaciones civiles, lo pagará este en 10 plazos iguales de 20 por 100 cada uno. El primero á los 15 días siguientes al de la subasta, en el momento de la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve cobrados todo su valor, según se previene en el día 11 de Julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el art. 6.º de la ley de 4.º de Mayo de 1855, y con la bonificación del 3 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen el pago de los plazos; pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley de 11 de Julio. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tener de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.º Segua resultado de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.º Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital se verificará otro remate en el mismo día y hora en Chinchón y Alcalá de Henares.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quisiere interesarse en la adquisición de las referidas fincas.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los Propios, Beneficencia é Instrucción pública cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias, y los que se hallen en posesión de los del clero, los de Instrucción pública superior cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-fuente D. Carlos, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Además se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de reparto de 250.000 rs. para gastos de provincia, arbitrios para el jardín de aclimatación de plantas, arbitrios para la obra de la Real capilla, dietas de Diputados á Cortes y contingentes y mitad de sobrantes; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1861.—José Fullós. 2731

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Antonio Rueda, Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Granada desde 4.º de Enero hasta fin de Setiembre de 1820 (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del ramo de guarda-costas desde 23 de Setiembre á fin de Octubre de 1824, y 30 por 100 de propios desde 4.º de Enero á fin de Setiembre de 1820; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1861.—José Fullós. 2732

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rodolfo Calveit, apoderado especial de D. Bartolomé de Luna, Tesorero que fué de Rentas y de propios y arbitrios de la provincia de Granada (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del ramo de guarda-costas desde 23 de Setiembre á fin de Octubre de 1824, y 30 por 100 de propios desde 4.º de Enero á fin de Setiembre de 1820; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1861.—José Fullós. 2733

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Varona, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, desde 4.º de Noviembre de 1824 hasta 28 de Mayo de 1826 (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del ramo de guarda-costas desde 23 de Setiembre á fin de Octubre de 1824, y 30 por 100 de propios desde 4.º de Enero á fin de Setiembre de 1820; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1861.—José Fullós. 2734

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Rafael Varona, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada, desde 4.º de Noviembre de 1824 hasta 28 de Mayo de 1826 (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar los pliegos de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del ramo de guarda-costas desde 23 de Setiembre á fin de Octubre de 1824, y 30 por 100 de propios desde 4.º de Enero á fin de Setiembre de 1820; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1861.—José Fullós. 2735

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Sánchez Yebra, Administrador que fué del Real Noveno decimal extraordinario del Obispado de Avila (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho Real Noveno decimal, correspondientes á los años de 1806, 1807 y 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1861.—José Fullós. 2736

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Sánchez Yebra, Administrador que fué del Real Noveno decimal extraordinario del Obispado de Avila (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho Real Noveno decimal, correspondientes á los años de 1806, 1807 y 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1861.—José Fullós. 2737

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Martínez Navarro, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho Real Noveno decimal, correspondientes á los años de 1806, 1807 y 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1861.—José Fullós. 2738

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Luis Martínez Navarro, Tesorero que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas de dicho Real Noveno decimal, correspondientes á los años de 1806, 1807 y 1808; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 21 de Mayo de 1861.—José Fullós. 2739

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Negociado 2.º.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección 8.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel Hurtado de Mendoza, Tesorero interino que fué de Rentas y de Propios y Arbitrios de la provincia de Granada (ó á sus herederos), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 días, que empezará á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de la cuenta del 17 por 100 de propios, comprensiva desde el 17 de Julio al 18 de Agosto de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

en actos políticos que no tienen efecto para aquellos. «Creemos oportuno, por consiguiente, disponer que considereis a los Representantes de los distritos militares como parte integrante de la Dieta croato-eslovaca, salvo las limitaciones de los asuntos políticos indicados, y con cuya cualidad los recibireis en vuestra reunion.

«Al dar a ese reino esta nueva prueba de nuestra solicitud paternal en favor del sostenimiento de sus derechos, se repite vuestro benévolo Emperador.

Dado en nuestra residencia y capital. Viena 15 de Mayo de 1861.—Firmado.—Francisco José, m. p.— J. Mazuranich, m. p.—Francisco Zigravich, m. p.—

Un despacho de Tolon, fecha 21, contiene las siguientes noticias:

La escuadra de evoluciones habia salido la víspera con direccion a la costa de Siria: componiá el navío de vapor de primera clase Breagne con el pabellón del Vicealmirante Le Barbier de Tinan, Comandante en Jefe; el navío de vapor Algerais con el pabellón del Contralmirante Paris, Jefe de la primera division de la escuadra; el navío de vapor Donawerth con la insignia del Contralmirante Chopar, Jefe de la segunda division, y los navíos de vapor Eylau, San Luis, Fontenoy, Redoutable, y la corbeta de vapor Caton.

Los trasportes mistos Aube, Finisterre y Amazona acompañan a la escuadra.

Las fragatas de vapor Vouban y Cacique salieron el 16; el trasporte Moselle lo verificó el 18, llevando a su bordo carbon para la escuadra; la fragata de vapor Descartes y el trasporte de vapor Ariego se hicieron a la mar el 19 con la misma direccion que los anteriores.

Un despacho de Argel, fecha 17, anuncia que la fragata de vapor Cristóbal Colon, fundada en aquella rada, habia partido el 16 para Beyruth con el objeto de auxiliar la evacuacion de las tropas francesas en aquel punto.

El embarque de dichas tropas y del material empezará el 30; y los buques encargados de conducir aquellas a Francia, se harán a la mar el 4 de Junio, llegando a Tolon todo el cuerpo expedicionario. La escuadra quedará en la costa de Siria para proteger a los cristianos.

El 20, según anunció el telégrafo, se verificó en Lisboa la solemne apertura de las Cámaras portuguesas. A la una entró S. M. en el salón del Congreso de Diputados, acompañado de su corte, en la forma prefijada por el programa; y tomando asiento en el Trono, e invitando a los Sres. Pares y Diputados a que se sentasen, leyó el siguiente discurso:

«Dignos Pares del Reino y Sres. Diputados de la nacion portuguesa: Despues de una breve interrupcion de los trabajos parlamentarios, son llamados de nuevo los Cuerpos legislativos a ocuparse de los asuntos de la gobernacion pública, para los cuales se hace constitucionalmente necesario su concurso. Con la mayor satisfaccion me encuentro en estos momentos en medio de vosotros.

Continuamos felizmente manteniendo las mejores relaciones de amistad con todas las Potencias aliadas nuestras.

Ha habido completa tranquilidad en las elecciones a que se procedió últimamente, y esta es una prueba más de que la nacion está maduramente preparada para el ejercicio de las más importantes de sus prerrogativas políticas.

El desarrollo de las comunicaciones públicas continúa mereciendo la seria atencion de mi Gobierno. Un empréstito importante, celebrado bajo condiciones ventajosas con capitalistas nacionales, proporcionará preciosos recursos a este ramo del servicio público, para cuya regularizacion se os presentarán por el Ministro respectivo las disposiciones necesarias.

Se llamará vuestra atencion sobre la conveniente resolucion de algunas proposiciones anteriormente presentadas, y cuya iniciativa será renovada por mi Gobierno.

El progreso de los rendimientos de las contribuciones indirectas es bastante satisfactorio, e indica la rápida tendencia hacia el restablecimiento del equilibrio entre los ingresos y los gastos del Estado. Mi Ministro de Hacienda os presentará algunas medidas encaminadas a modificar, en bien del servicio y en la conveniencia de los contribuyentes, alguna de las disposiciones legislativas que la experiencia ha demostrado carecen de semejante modificacion.

Nuestras provincias ultramarinas reclaman más que nunca la solicitud de los poderes del Estado. El desarrollo del comercio y de la agricultura en aquellas regiones es de tanta mayor importancia, cuanto que es cosa segura que los géneros de la produccion de su suelo pueden en breve ofrecer subsidios de gran valía a la industria nacional y extranjera. Por el Ministro competente se os presentarán los convenientes proyectos de ley sobre el asunto.

Por los diversos Ministerios se os dará conocimiento de las medidas que las necesidades públicas reclaman con mayor urgencia. Espero de vuestro celo e inteligencia la más decidida cooperacion para el engrandecimiento del país a que nos gloriamos de pertenecer.

Queda abierta la legislatura. Terminada la lectura, se retiró S. M. del salón acompañado de su corte, en el mismo orden en que habia entrado.

CRONICA EXTRANJERA.

El consumo del tabaco no ha seguido desde el comienzo del actual siglo una progresion constante, como puede juzgarse por los siguientes datos que contiene la *Statistique de la France comparée avec les divers Etats de l'Europe*, publicada recientemente por M. Maurice Block:

De 1811 a 1820 el consumo medio por habitante ascendió a 400 gramos. De 1821 a 1825 bajó a 390. De 1826 a 1830 a 350. De 1831 a 1835 se conservó en igual ratio. De 1836 a 1840 subió de nuevo elevándose a 470. Desde entonces el consumo del tabaco ha seguido una progresion constante, 500 gramos, 525, 600; y en fin, 750, lo que parece indicar que no se detendrá en este punto.

Estudios químicos y fisiológicos sobre los huesos.—Hé aquí las conclusiones del notable trabajo que acerca de este asunto ha presentado el Sr. A. Milne Edwards (a la facultad de medicina de París).

1.ª La sustancia huesosa es el resultado de la combinacion de la osseina con las sales calcáreas del hueso.

2.ª La gelatina puede formar una combinacion química particular con el fosfato de cal básico.

3.ª Este compuesto químico es el que parece constituir esencialmente el tejido óseo.

4.ª El carbonato de cal de los huesos parece no ser en su mayor parte más que un producto de la descomposicion del fosfato, descomposicion efectuada por los líquidos del organismo.

5.ª Las variaciones que se encuentran en la relacion de las proporciones de fosfato y carbonato de cal contenidas en los huesos dependen por una parte del periodo más ó menos avanzado de la descomposicion nutritiva del hueso y por otra del equilibrio entre la rapidez de esta descomposicion y la de la reabsorcion de los productos descompuestos.

6.ª En el niño la proporcion de carbonato de cal es menor considerable que en el adulto y el viejo.

7.ª Los huesos que se pueden considerar como de formacion reciente, tales como el fémur de un ave desarrollada a consecuencia de heridas del período, de la seccion de los nervios del hueso, el callo, etc., son menos ricos en carbonato que los huesos que han llegado a su estado de desarrollo perfecto.

8.ª El tejido esponjoso, tejido en via de reabsorcion, contiene más carbonato de cal que el tejido compacto.

9.ª En el niño la proporcion de materias térreas es menor que en el adulto; pero esta variacion no parece depender de una diferencia en la naturaleza de la sustancia huesosa, sino de un simple cambio en la relacion que existe entre el hueso y la proporcion de esta sustancia comparada con la de los vasos.

10.ª La influencia del régimen parece hacerse sentir sobre la composicion de los huesos. Perros sometidos a un régimen seculento y azucarado han presentado menos materias térreas, y particularmente menos carbonato de cal, que perros alimentados exclusivamente de carne y de materias crasas, recibiendo todos estos animales fosfato de cal a discrecion.

11.ª La detencion del curso de la sangre no parece obrar sobre la composicion química de los huesos.

12.ª Las variaciones que se encuentran entre la composicion de los huesos de individuos diferentes de una misma especie suelen ser más considerables que las que existen entre los huesos de los animales de diversos grupos zoológicos.

13.ª Contra las aserciones del Sr. Al. Friedleben, la condria y la gelatina, como se admitia antes de él, son sustancias muy diferentes.

Entre los restos fósiles que M. Alberto Gandry ha descubierto en su reciente exploracion del Píckerin, en Grecia, se encuentra un fémur (hueso grande de la pierna), cuya longitud de 0m 95 excede a la de los varios tibiales de mastodontes y elefantes que posee el Museo de París. Si la proporcion que existe entre este hueso y la talla del animal a que ha pertenecido es igual que entre el mastodonte y el elefante, se puede, según el sistema de Cuvier, suponer que el animal en cuestion tenia 4m 50 de altura.

En el mismo lugar en que se recogió el tibia se encontraban algunas piezas que parecian representar alguna relacion con el miembro anterior de la misma especie. Aquellos diversos huesos pertenecieron, según todas las apariencias, al diotrotherium, el animal más gigantesco de todos los terrestres del mundo antiguo, y del que solo se habia descrito la cabeza, conociéndose apenas cosa alguna de sus miembros.

En 1855 M. Alberto Gandry habia ya encontrado algunos huesos de los miembros de un ruminante colosal que habia tomado por una girafa; pero habiendo encontrado este año una cabeza casi completa, ha supuesto que el animal debia formar un género nuevo. Tiene, en efecto, semejanza con la girafa, con el antilope y con el buey. El ilustrado paleontólogo le ha dado el nombre de Hella dotherium Duvernoyi (Hella dotherium significa animal de la Grecia. Duvernoyi, en honor de Duvernoy, zólogo eminente, muerto algunos años hace).

Existe en el pueblo de Batourin, propiedad del Principe N. Youssoupp, en el distrito de Youkhrou, gobierno de Smolensk, un hospicio para indigentes. El campesino Tikhone Sérov, del pueblo de Fodossenki, dependiente del mismo dominio, movido por un sentimiento de celo cristiano, hizo a este hospicio en el año de 1855 una donacion de 3.000 rublos, cuyos intereses debian emplearse en el sostenimiento de 20 mujeres pobres. El año siguiente compró para el mismo establecimiento una cantidad considerable de maderas de construccion, y concluyó de edificarlo a sus expensas en 1857. El hospicio es un hermoso y extenso edificio con cimientos de piedra, provisto de las dependencias necesarias. En 1855 Sérov hizo reparar la iglesia de Dmitrievsk, lo que le costó 2.447 rublos, haciendo además donacion de 3.000 más para la construccion de dos capillas en la iglesia de la aldea de Klimovo.

Las liberalidades de Sérov ascienden a la cantidad de 9.000 rublos, lo que para el bienestar que aquel campesino logró adquirir por medio de su trabajo e industria, y el noble empleo que hace de lo superfluo. Pero aun hay más: en 1854, con ocasion de la fiesta de san pro-

ducida por una mala cosecha, Sérov compró 200 libras de harina de centeno y las distribuyó gratuitamente a los pobres.

Todos estos actos del magnánimo campesino fueron publicados en la Gaceta de Smolensk, y llegaron a conocimiento del Principe Youssoupp. Hoy, merecida la interescion de este alto dignatario ruso cerca del Gobierno, S. M. el Emperador ha conferido a Sérov una medalla de plata con la siguiente inscripcion: «En recompensa del celo, para el cual se le otorga la orden de San Estanislao.» (Journal de Saint Petersburg).

En la Sociedad de Geografía de París, en una de las sesiones últimas, se han hecho algunas comunicaciones de suma interes acerca de esta ciencia en Africa. M. Victor Guérin hizo una relacion sucinta del viaje que emprendió al pais de Túnez; visitó casi por completo aquella hermosa comarca, muy empobrecida hoy, y en otro tiempo centro del poder de Cartago y de florecientes colonias romanas.

Seguendo la costa oriental de la Regencia al Sud de Túnez, visitó sucesivamente a Sots, que es la antigua Adrumeta; el Jen, que corresponde al Tydrus, donde admiró un inmenso y magnífico anfiteatro comparable al coliseo de Roma; Asfex, que es un ciudad considerable; Gábes (Tacapa) en el fondo del golfo del pequeño Sirte; las islas Kerkena; la isla Djerba, antiguo pais de los Loiohagos, que detuvo a los compañeros de Ulises con sus encantos y sabrosos frutos (los lotos).

Avanzando luego al O., en el interior del Sahara tunezino, atravesó el coloso de Nefta, desecado en parte, de Faroun, que corresponde al lago Triton de los antiguos, y que cubierto de nevadiza arena y de una espesa capa de sal; ha enterrado con frecuencia los hombres y animales que no siguieron la estrecha senda practicada a través de la longitud de la vasta sebbha. M. Guérin visitó en seguida en el Djérvil las ciudades de Nefta y Tozeur, y tuvo la felicidad de encontrar en el mismo pais a su joven compatriota M. Enrique Duveyrier, que verificó por su parte importantes excursiones en el Sahara.

Subiendo el N. M. Guérin franqueó todo el interior del pais tunecino en direccion paralela a lágosta; vió a Gafra (antigua Capia), donde examinó muchas inscripciones curiosas; exploró en el Henchou-Zanfouh las ruinas de Colonia Arrura, no lejos de la famosa Zame, teatro de la derrota de Anibal por Escipion; reconoció entre los Oulad-Aiar las ruinas de Sufetula; en fin, la importante posicion de Keftin le ofreció notables restos de Siceo-Veneria, llamada tambien Cirith-Nova. Esperaba encontrar en Bounga (antigua Tugga) una famosa inscripcion bilingüe de que tenia noticia largo tiempo antes el mundo ilustrado; pero averiguó que algunos extranjeros, Ronni (recuerdo arraigado de la dominacion romana), habian arrebatado aquella inscripcion, colocada sobre un mausoleo, en extremo mutilado en la actualidad; en cambio pudo examinar un bello teatro, dos templos y otros despojos de antigüedad. Au-Tourga (la antigua Thénica) ofrece tambien algunas ruinas.

M. Guérin hizo una excursión especial a la importante península que avanza en el golfo de Túnez y termina en el cabo Bou; entre otros lugares célebres que recorrió se distinguen la antigua Cepus, hoy Keltbia; Nebel, en otro tiempo Neapolis; Corbus, en lo antiguo Curubis; pero donde el sabio viajero realizó importantes descubrimientos arqueológicos fué en el monte Zaghouan y hacia el monte Djouks, situados a la entrada de la referida península. Vió en Bir Magra y en Ouel-Abouh una gran cantidad de inscripciones de las más antiguas desconocidas hasta entonces; reconoció tambien despojos de otros muchos viajeros el principio del magnífico y celebrado acueducto que conducía el agua a Carthago.

Tampoco dejó de visitar la santa ciudad de Kairouan, un poco al Sud, donde los europeos no penebran sino a duras penas, y donde la permanencia de M. Guérin fué considerada como una profanacion por los devotos musulmanes.

En la ciudad aparece aquella famosa ciudad, metrópoli mahometana del Africa septentrional! Sin embargo, conserva todavia un carácter eminentemente sagrado para los fervientes islamitas; los mezquitas son muy hermosas y en gran número; la magnificencia del culto, la multitud de maravillosos y de deviches, de mujeres que se consagran con el rostro descubierta a una vida austera y excéntrica, le dan una fisonomia harta singular.

En la misma sesion dió lectura M. Antoine d'Abbadie de una carta del P. Leon des Avanchers, que recorre en la actualidad el S. O. de la Abisinia. Aquel misionero habla de sacrificios humanos que, en su religion, por completo degenerada, celebran algunas poblaciones cristianas.

INTERIOR.

MADRID.—S. M. la REINA, con el espíritu caritativo que la distingue, ha mandado varias joyas a la sociedad de San Juan de Dios de Málaga para que las rifen a beneficio de los pobres en la fiesta del Corpus.

Se ha publicado el Anuario de 1860 a 1861 de la Universidad central de Madrid. Este libro, lleno de preciosos datos, honra al Rector Sr. Marqués de S. Juan Gregorio y a todos los demás dignos catedráticos, a cuyo celo se debe su publicacion, y los adelantos que acredita en todos los ramos de la instruccion pública son notables.

Parte del terreno correspondiente a la huerta de las Salesas Reales que acaba de adquirir el Ayuntamiento de Madrid para dar ensanche al paseo de Recoletos, parece ya destinado para la construccion de una casa, cuya fachada principal estará en linea con las demas que se edifican despues hasta la calle de Alcalá.

El 19 llegó a la Coruña el Sr. Rubi, Director general de Beneficencia y Sanidad, con objeto de visitar los establecimientos de su dependencia en aquella poblacion.

Con la entrada del verano comienza ya el movimiento hacia las provincias Vascongadas, y pronto los establecimientos de baños y los puertos de mar de aquel frondoso y pintoresco pais se verán llenos de gentes de Madrid y del interior.

SANTANDER 22 de Mayo.—Hemos visto el magnífico sello de oro y brillantes que la ciudad de Santander ofrece al Sr. Ministro de Hacienda, como una débil muestra del aprecio en que el pais que le vió nacer tiene a

sus hijos que se distinguen en el ejercicio de elevadas posiciones oficiales.

Creemos que nuestros lectores verán con gusto la descripcion detallada de este objeto, digno de la persona a quien se dedica, más que por su valor y por la riqueza de arte con que está primerosamente trabajado, por la significacion que encierra.

La cabeza o remate del sello figura un elegante clavo romano, en cuyo centro se ven minuciosamente y prolijamente grabadas las armas de Santander, con la corona; un precioso ornamento, en el que destacan tres rosas de a seis brillantes y otras tres de uno, forman un zig-zag en cuyos blancos orla una cinta ligera, en la cual se lee la siguiente inscripcion: «La ciudad de Santander al Excelentísimo Sr. D. Pedro Salaverria.» tres columnas de airoso y esbello corte sostienen la cornisa, y en sus huecos ovoides se destacan tres figuras, graciosamente concluidas, representando emblemáticamente la agricultura, industria y comercio, y por último, un basamento del mismo orden que la cornisa termina el sello con una magnífica esmeralda de gran tamaño, precedida de otras tres estrellas de brillantes.

La obra está perfectamente acabada, y es debida su ejecución al inteligente y reputado artista Sr. Ansoberna. (Boletín del Comercio.)

VALENCIA 23 de Mayo.—Ayer dijimos que se habia colocado un puente de hierro sobre el río Mesteca en sustitucion del que existia provisionalmente. Efectivamente, el martes por la mañana en un tren especial salian de Valencia a las cuatro y media en punto el Sr. Ingeniero Jefe del distrito D. José Gomez Ortega, encargado provisionalmente de la inspeccion de la division de ferro-carriles, acompañado de los ingenieros del cuerpo nacional de Caminos, Canales y Puertos D. Eduardo Trujillo, D. Eduardo Mojados y D. Manuel Garcia Araus, y por el Sr. Director gerente accidental del ferro-carril Don Peregrin Caruana, el jefe de movimiento, el jefe de la estacion de Valencia, el jefe de los talleres y el Ingeniero de la empresa.

El nuevo puente de Moutesa consta de seis tramos de 16,25 metros de luz cada uno, sobre estribos y pilas de silleria.

El bastidor de hierro es de un sistema nuevo, de planchas de hierro forjadas y unidas por cruces, de San Andrés, de hierro fundido.

La primera prueba consistió en hacer pasar una máquina con su tender del peso de 45 toneladas a gran velocidad, y no hubo más flexion en ninguno de los tramos que 5 milímetros, recobrando el bastidor su nivel al momento de haber pasado la máquina y tender.

La segunda prueba fué hacer pasar a varias velocidades un tren entero, y la mayor flexion no pasó de 5 milímetros, cruzando a toda velocidad.

La tercera prueba a que fué sometido el bastidor, fué conducir a gran velocidad un tren y parar repentinamente por el centro del puente; pero no se observó la menor dilacion ni flexion en el bastidor, quedado al Sr. Ortega y los Sres. Ingenieros que le acompañaban sumamente complacidos del resultado, y autorizando en el acta al Sr. Caruana, director gerente accidental de la empresa, para abrir el puente al tránsito del público, como se verificó un cuarto de hora despues, cruzando a las siete de la mañana el tren-ómnibus que salió de Valencia a las cinco y media de la mañana para Madrid. (Diario mercantil.)

VALLADOLID 23 de Mayo.—Discursos pronunciados el día 19 de Mayo de 1861 en el solemne acto de la inauguracion del ferro-carril de Galicia por el Gobernador de la provincia de Palencia y el Alcalde constitucional.

Las obras del ferro-carril de Palencia a la Coruña están oficialmente inauguradas en sus dos primeras secciones de Palencia a Leon y Ponedrada.

S. M. la REINA (Q. D. G.) no solo ha honrado esta anhelada via con el nombre de su augusto hijo el Principe D. Alfonso, sino que por segunda vez la ha distinguido autorizando al Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja para que, en representacion de S. A. R. el Sermo. Sr. Principe de Asturias, asista y presencie en su Real nombre este solemne acto.

La empresa es grande, inmensa; más no dudemos en su consumacion, que para llevarla a cabo posee la nacion un tesoro inestimable, la paz, el orden público y el crédito floreciente del Estado. No ménos apreciable el auxilio que contamos en el reconocido celo e inteligencia de la empresa concesionaria y la nunca desmentida pericia del brillante cuerpo de ingenieros civiles.

Tan favorables circunstancias, unidas a vuestro patriotismo, presagian la próxima terminacion de la gran via del Principe Alfonso, auguran un cercano porvenir de ventura a estas provincias, y patentizan la prosperidad creciente de la nacion española.

Patentinos y leoneses; en nombre del Gobierno de S. M. os felicito; Viva la Reina constitucional!

Palencia 19 de Mayo de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de León.

Patentinos: El acto solemne que acaba de tener lugar es una prueba espontánea de gratitud que damos a nuestros hermanos los leoneses por la simpática acogida que les merecieron el día que solo era una idea la grandiosa obra cuya inauguracion hemos presenciado.

Esa inscripcion es el simbolo de confraternidad de ambas provincias, y el lazo que, estrechando e identificando nuestros reciprocos intereses, nos impulsará a marchar unidos por la via de las mejoras hasta conseguir nuestro engrandecimiento.

Por fortuna no es ya una utopia la realizacion de tan lisonjera esperanza; como la union constituye la fuerza, conseguiremos en un término breve ver cruzado el espacio que nos separa de nuestros hermanos por ese surco de fuego que lleva en pos de sí la vida, la riqueza y la felicidad.

Demos gracias al magnánimo corazon de S. M. porque se dignó concedernos un bien tan inapreciable; a su ilustrado Gobierno por haber inclinado su Real ánimo a sostenernos en la justicia que nos asistia; a los Representantes del pais que votaron la ley, y a todos los que directa o indirectamente han contribuido a proporcionarnos este gran día, que formará la página más bella de la historia de las dos provincias.

Patentinos: viva la Reina constitucional; viva el Sermo. Sr. Principe de Asturias.—El Alcalde, Tadeo Ortiz. (El Norte de Castilla.)

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., no publicado, par.

Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 98-50.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 98.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 98.

Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 98.

Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, id., 110-75 d.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 95-75.

Acciones del Banco de España, id., 225-50 d.

Idem de la metalúrgica de San Juan de Alcaráz, idem, 50 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Tudela a Bilbao, id., 97-50 d.

Londres a 90 dias fecha, 49-90 d.

París a 8 dias vista, 5-18 p.

Plazas del reino.

Albacete... 1/4 d.

Alicante... 1/8

Aleria... 1/4 p.

Avila... par d.

Badajoz... par d.

Barcelona... 3/4 d.

Bilbao... 3/8 d.

Burgos... par.

Cáceres... 1/8

Cádiz... 1/4 p.

Castellón... 1/4

Ciudad-Real... 1/4 d.

Córdoba... 3/4 d.

Coruña... 1/8 p.

Cuenca... par.

Gerona... 3/8 d.

Guadalajara... 1/2

Granada... 1/4

Huelva... par.

Huesca... 3/4 d.

Jen... 3/8 p.

León... 1/4

Lérida... par d.

Logroño... par d.

Lugo... par d.

Málaga... par d.

Murcia... par d.

Orseña... par.

Oviedo... par d.

Palencia... 1/4 d.

Pamplona... 1/4

Pontevedra... 3/4 d.

Salamanca... 1/4 d.

San Sebas... par d.

Santander... 1/4

Santiago... 1/2 d.

Segovia... par.

Sevilla... 3/8 d.

Soria... 3/4 d.

Tarragona... 1/4

Teruel... par.

Toledo... 3/4 d.

Valencia... 1/4 p.

Valladolid... par d.

Vitoria... par d.

Zamora... 1/2 d.

Zaragoza... 1/4

SANTO DEL DIA. San Gregorio, San Urbano y Santa Maria Magdalena de Pazziis. Cuarenta horas en la iglesia de monjas Trinitarias.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1861. Table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, etc.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo a las nueve de la mañana. (Las verificadas en España, a excepción de las de Madrid y San Fernando, están hechas en las estaciones establecidas por la Junta de Estadística general del Reino.) Table with columns for Localidad, Barómetro, Temperatura, etc.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. LINEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 19 de Mayo de 1861 a las siete de la mañana. Table with columns for Localidades, Barómetro, Temperatura, etc.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervencion de Arbitrios municipales, de del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. Table with columns for Cantidad, Descripción, etc.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 23 a 24 rs. fanega. Algarroba, a 27 1/2 rs. id. Table with columns for Granos, Precio, etc.

Bolsa de Madrid. Cotización del 24 de Mayo de 1861 a las tres de la tarde. Table with columns for Titulos, Precio, etc.

Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., no publicado, par. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 98-50. Table with columns for Fecha, Cantidad, etc.

Albacete... 1/4 d. Alicante... 1/8. Aleria... 1/4 p. Table with columns for Localidad, Precio, etc.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 24 de Mayo de 1861. Table with columns for Fondo, Precio, etc.

ESPECTÁCULOS. TEATRO REAL.—A las nueve de la noche.—Norma ópera en tres actos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Marta.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media de la noche.—Luz divina! drama nuevo, original en tres actos y en verso.—Baile.—Si la mula fuera buena... TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho y media de la noche.—Llamada y tropa.—Jacinto, zarzuela nueva en un acto.